

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de agosto de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular radicado N°2021-00267-00, informando que el día 26 de julio de 2021, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara la presente demanda. Una vez verificado el correo electrónico del Despacho, no se observa que se hubiere recibido escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVEDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ZULMA JANETH ARENAS GONZALEZ
Demandados:	BLANCA INÉS RÍOS VILLEGAS BLANCA LUISA VILLEGAS DE RÍOS
Radicado:	2021-00267-00
Auto Interlocutorio N°	997

Teniendo en cuenta que mediante Auto N°881 del 15 de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual, durante el término legal otorgado, no se recibió al correo electrónico de este Despacho Judicial, esto es el escrito de subsanación.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por ZULMA JANETH ARENAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA INÉS RÍOS VILLEGAS y BLANCA LUISA VILLEGAS DE RÍOS., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77346c0bab008b9eca30ea1f8be397aac99495169e7e70d6944
3a8b4af62b14**

Documento generado en 02/08/2021 04:19:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**